RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA ESTRUCTURA DE DESCARGA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTIRA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04503-2024** del 05 de noviembre de 2024, notificada electrónicamente el día 13 de noviembre de la misma anualidad, corregida a través de la Resolución **RE-00322-2025** del 30 de enero de 2025, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S,** con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-71679, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en el artículo segundo de la Resolución **RE-04503-2024** del 05 de noviembre de 2024, corregida por la Resolución **RE-00322-2025** del 30 de enero de 2025, la Corporación **ACOGIÓ** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas - STARnD.

1.2 Que en el artículo tercero de la Resolución **RE-04503-2024** del 05 de noviembre de 2024, corregida por la Resolución **RE-00322-2025** del 30 de enero de 2025, la Corporación **APROBÓ** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.

1.3 Que en el artículo cuarto de la Resolución **RE-04503-2024** del 05 de noviembre de 2024, la Corporación **AUTORIZÓ** para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

2. Que mediante oficio interno **CI-00796-2026** del 01 de junio de 2026, se remite informe técnico IT-02548-2026 del 05 de mayo de 2026, con el fin de evaluarse lo relacionado a la estructura de descarga autorizada dentro del presente permiso.

3. Que, en atención a las anteriores apreciaciones, funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 16 de septiembre de 2026, con el fin de evaluar las condiciones actuales del permiso, generándose el informe técnico **IT-05892-2026** del 24 de septiembre de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En atención al Oficio Interno CI-00796-2026 del 01 de junio de 2026, se evalúa exclusivamente lo relacionado con las estructuras de descarga del efluente del STARD y del STARnD de la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S., con base en la información técnica y el registro fotográfico documentados en el Informe Técnico IT-02548-2026 del 05 de mayo de 2026, correspondientes a la visita de control y seguimiento realizada el 16 de abril de 2026.

25.1. Estructura de descarga del efluente del STARD

Con el radicado CE-13763-2024 del 22 de agosto de 2024 se allegaron las evidencias del proceso constructivo de la estructura de descarga del efluente del STARD, cuyos planos y diseños fueron acogidos en el Artículo Cuarto de la Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024. La estructura corresponde a un sistema de disipación de energía tipo gavión, de forma cúbica, con dimensiones de 1,0

m de largo, 1,0 m de ancho y 1,0 m de profundidad, dispuesto sobre una losa de concreto reforzado y recubierto con geotextil, con una capa de material de 0,50 m por debajo de la tubería de descarga, y una pendiente del 0%, tal como fue aprobado en el acto administrativo referido.



Foto 1. Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica (STARD) – vista general (16/04/2026).

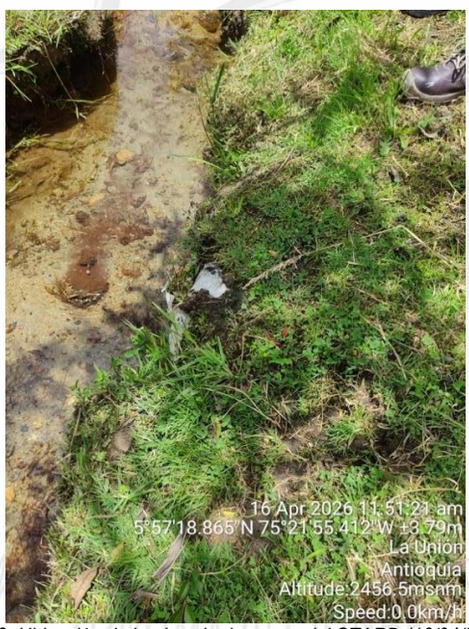


Foto 2. Ubicación de la obra de descarga del STARD (16/04/2026).



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Foto 3. Evidencia del proceso constructivo de la obra de descarga del STARD (radicado CE-13763-2024).

El gavión se localiza en la margen de la quebrada, por lo cual no genera ocupación ni intervención directa sobre el cauce activo de la fuente hídrica (Foto 2). Aunque durante la visita del 16/04/2026 no fue posible verificar en campo las dimensiones exactas de la estructura por encontrarse parcialmente cubierta de vegetación, las evidencias fotográficas del proceso constructivo aportadas con el radicado CE-13763-2024 (Foto 3) permiten constatar que la obra se ejecutó conforme a lo aprobado.

Con base en lo anterior, se considera técnicamente procedente AUTORIZAR Y APROBAR la ocupación de cauce de la estructura de descarga del efluente del STARD, ya construida, por cumplir con las especificaciones técnicas acogidas en la Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024.

REQUERIMIENTO	*APROBADO*	*ACOGIDO / AUTORIZADO*	*OBSERVACIONES*
Sistema de Tratamiento	*X*		*Aprobado en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución RE-04503-2024 del 05/11/2024.*
Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV			*No evaluado en el presente informe; su verificación no hace parte del objeto del Oficio Interno CI-00796-2026.*
Plan de Contingencia para Hidrocarburos o Sustancias Nocivas	*N/A*	*N/A*	*No aplica para la actividad de fabricación de alimentos (Arequipe, Leche Condensada).*
Ocupación de Cauce	*X*	*X*	*Se autoriza y aprueba la ocupación de cauce de las estructuras de descarga del efluente del STARD y del STARnD, ya construidas, conforme al análisis técnico del numeral 25 del presente informe.*
Plan de Cierre y Abandono del área de disposición del vertimiento			*No evaluado en el presente informe.*

25.2. Estructura de descarga del efluente del STARnD

La estructura de descarga del efluente del STARnD consiste en una tubería en PVC-S de 4 pulgadas de diámetro, inmersa dentro de la corriente de agua de la quebrada, conforme a lo establecido en la Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024. A diferencia de la obra de descarga del STARD, esta estructura sí genera una intervención directa sobre el cauce de la fuente receptora, la cual fue previamente evaluada y acogida en el mismo acto administrativo.

Verificación de las sugerencias formuladas en el Informe Técnico IT-02548-2026, remitidas mediante el Oficio Interno CI-00796-2026 del 01/06/2026

ACTIVIDAD	*FECHA CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIDO*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIAL*	
27.4.2. Acoger la estructura de descarga del efluente del STARD (sistema de disipación de energía tipo gavión).	*16/04/2026*	*X*			*Se verifica que la estructura fue construida conforme a lo aprobado en la Resolución RE-04503-2024 del 05/11/2024; se localiza en la margen de la quebrada y no genera ocupación directa del cauce. Se autoriza y aprueba su ocupación de cauce.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

27.4.3. Acoger la estructura de descarga del efluente del STARnD (tubería PVC-S de 4").	*16/04/2026*			*X*	*La estructura corresponde a lo aprobado; sin embargo, presenta acumulación de sedimentos que incumple la condición de sumergencia establecida en el permiso. Se autoriza y aprueba su ocupación de cauce, condicionada a la corrección requerida en las recomendaciones del presente informe.*



Foto 4. Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica (STARnD) – vista general (16/04/2026).



Foto 5. Ubicación de la obra de descarga del STARnD, con acumulación de sedimentos (16/04/2026).

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Foto 6. Tubería PVC-S de 4" de descarga del efluente del STARnD, inmersa en la corriente de la quebrada.

En la visita técnica realizada el 16 de abril de 2026 se evidenció que la tubería de descarga se encuentra ubicada conforme a lo aprobado (Foto 6); no obstante, el punto de descarga no cumple con la condición de sumergencia establecida en el permiso de vertimientos, debido a la acumulación de sedimentos en el cauce receptor (Foto 5), lo cual ha generado el enterramiento parcial de la tubería. Esta situación puede alterar el patrón de flujo del vertimiento, incrementar la presión interna en la conducción y favorecer procesos de erosión localizada o inestabilidad del material del cauce, por lo cual se hace necesario remover los sedimentos acumulados y restablecer la condición de descarga sumergida conforme a lo aprobado.



Foto 7. Caja de aforo del efluente del STARD.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Foto 8. Caja de aforo del efluente del STARnD.

Con base en lo anterior, se considera técnicamente procedente AUTORIZAR Y APROBAR la ocupación de cauce de la estructura de descarga del efluente del STARnD, ya construida, por corresponder a lo aprobado en la Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024; no obstante, dicha aprobación debe condicionarse a que la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S. adelante la remoción de los sedimentos acumulados en el punto de descarga y restablezca la condición de sumergencia aprobada, en los términos que se establecen en las recomendaciones del presente informe.

Adicionalmente, durante el recorrido se evidenció la existencia de las cajas de aforo correspondientes a los efluentes del STARD y del STARnD (Foto 7 y Foto 8), soportadas desde el año 2024 mediante el radicado CE-21030-2024 del 10/12/2024. La verificación de dichas cajas de aforo no forma parte del objeto de evaluación del presente informe, circunscrito a lo sugerido en el radicado CI-00796-2026, y se relaciona únicamente como registro del estado general de las obras asociadas al vertimiento.

26. CONCLUSIONES:

• Mediante la Resolución RE-04503-2024 del 05/11/2024 se otorgó permiso de vertimientos a ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S., acogiendo en su Artículo Cuarto los planos y diseños de las estructuras de descarga del efluente del STARD y del STARnD, con su respectiva ocupación de cauce.
• La estructura de descarga del efluente del STARD (sistema de disipación tipo gavión) se localiza en la margen de la quebrada, no genera ocupación ni intervención directa sobre el cauce activo, y fue construida conforme a las especificaciones técnicas acogidas en la Resolución RE-04503-2024.

• La estructura de descarga del efluente del STARnD (tubería PVC-S de 4") sí genera ocupación directa del cauce y corresponde a lo aprobado en la misma resolución; sin embargo, presenta acumulación de sedimentos que incumple la condición de sumergencia establecida en el permiso.

• De acuerdo con el análisis técnico contenido en el Informe Técnico IT-02548-2026 y verificado en el presente informe, resulta procedente autorizar y aprobar la ocupación de cauce de ambas estructuras de descarga, ya construidas, sin perjuicio del requerimiento de corrección aplicable a la obra de descarga del STARnD.

• El Oficio Interno CI-00796-2026 del 01/06/2026 queda atendido en su totalidad mediante el presente informe técnico, el cual se remitirá a la Subdirección General de Servicio al Cliente para su conocimiento…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

… 9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento
(…)
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua…"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;":*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05892-2026** del 24 de septiembre de 2026, se considera procedente aprobar la estructura de descarga de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, implementada por la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S,** con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, lo cual se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la Resolución Corporativa que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S,** con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, la ocupación de cauce para la estructura de descarga de entrega del vertimiento al cuerpo de agua del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD (sistema de disipación de energía tipo gavión), toda vez que cumple con los diseños autorizados en la Resolución **RE-04503-2024** del 05 de noviembre de 2024, hasta el punto final de descarga en la fuente denominada "Quebrada El Arenal".

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S,** con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, la ocupación de cauce para la estructura de descarga de entrega del vertimiento al cuerpo de agua del

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD (tubería PVC-S de 4"), por corresponder a los diseños autorizados en la Resolución **RE-04503-2024** del 05 de noviembre de 2024.

Parágrafo primero: Lo dispuesto en los presentes artículos, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

Parágrafo segundo: La presente autorización se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S,** con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **un (01) mes,** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la remoción de los sedimentos acumulados en el punto de descarga del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, y restablezca la condición de descarga sumergida aprobada.

Parágrafo. Deberá allegar a la Corporación registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que interesada, que la visita realizada por la Corporación podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S,** por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000443702
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 15/10/2026
Revisó: María Alejandra Guarín María Alejandra G.
Técnico: Ana María Cardona
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Permiso de vertimientos

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare